



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/3976/2022/II

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Miahuatlán

**COMISIONADO PONENTE:** David Agustín Jiménez Rojas

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:** María Antonia Villalba Velasco

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a veinte de octubre de dos mil veintidós.

**RESOLUCIÓN** que **revoca** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Miahuatlán y **ordena** otorgar nueva respuesta a la solicitud de información interpuesta vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **300551722000051**.

### ÍNDICE

<b>ANTECEDENTES</b> .....	1
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	10
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS</b> .....	11

### ANTECEDENTES

- 1. Solicitud de acceso a la información pública.** El ocho de agosto de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Miahuatlán, respecto de los Comprobantes Fiscales Digitales de nómina de mayo a julio.
- 2. Respuesta a la solicitud de información.** El diecisiete de agosto de dos mil veintidós, el sujeto obligado mediante oficio **AYTO-MIAHUA/UT/0242/2022**, emitido por la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Miahuatlán, tal como se advierte de la Plataforma Nacional de Transparencia, pretendió dar respuesta a la solicitud en estudio.
- 3. Interposición del recurso de revisión.** El veintitrés de agosto de dos mil veintidós, la persona recurrente promovió recurso de revisión señalando que el sujeto obligado no le entrega la información solicitada.
- 4. Turno del recurso de revisión.** En igual fecha, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

**5. Admisión del recurso de revisión.** El treinta de agosto de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Ampliación del plazo para resolver.** Por acuerdo de diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y emitir la resolución del presente recurso de revisión.

**7. Cierre de instrucción.** El catorce de octubre de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución; asimismo, se agregaron a los autos del presente recurso las constancias descritas en el punto 2 del capítulo de antecedentes, toda vez que, el sujeto obligado de manera directa documentó una comunicación al recurrente en la que adjuntó el mismo oficio con el que otorgó la respuesta primigenia.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

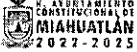
Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó al sujeto obligado diversa información respecto de los Comprobantes Fiscales Digitales de nómina timbrados de mayo a julio, tal como a continuación se describe:


...  
Dado la negativa a entregar los cfdi's requiero nueva mente se me sean enviados todos los cfdi's de nómina, timbrados desde el mes de mayo a la fecha ( mes de julio)  
...

▪ **Planteamiento del caso.**


Del análisis a las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado dio respuesta mediante oficio **AYTO-MIAHUA/UT/0242/2022**, emitido por la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Miahuatlán, tal como se advierte de la Plataforma Nacional de Transparencia, pretendió dar respuesta a la solicitud en estudio, misma que para mejor proveer del presente recurso, a continuación se reproduce:



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE  
MIAHUATLÁN  
2022-2025



UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA



ORGULLO Y  
TRABAJO POR  
MIAHUATLÁN

No Oficio: AYTO-MIAHUA/UT/0242/2022  
Asunto: El que se indica.  
Miahuatlán, Ver., a 12 de agosto de 2022

**PRESENTE:**

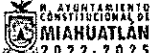
Por medio del presente me dirijo a usted(es) en atención a la solicitud de información registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 300551722000051 y recibida por este H. Ayuntamiento el pasado 25 de Julio del presente año, en donde requirió lo siguiente:

*"Dado la negativa a entregar los cfdi's, requiero nuevamente se me sean enviados todos los cfdi's de nómina, timbrados desde el mes de mayo a la fecha (Julio)" (sic)*


Al respecto, con fundamento en el artículo 4, 5, 11 fracción I y II, 136, 140, 141, 144 y 145 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, en mi calidad de titular de la unidad de transparencia de este H. Ayuntamiento de Miahuatlán, Ver., de manera atenta y respetuosa, manifiesto a usted lo siguiente:

En atención al contenido de su amable solicitud y derivado de la búsqueda de la documentación solicitada en los archivos de esta administración, me dirijo a usted en estricto apego al principio de máxima publicidad con la finalidad de otorgar puntual atención a las interrogantes que integran su requerimiento de información pública en los siguientes términos:


1. La información solicitada si existe en los archivos de la tesorería de este municipio, sin embargo, se trata de información confidencial ya que contiene datos personales concernientes a personas identificadas o identificables.
2. De conformidad con lo que establece el artículo 72 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, la información confidencial no se encuentra sujeta a temporalidad alguna y solo podrán



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE  
MIAHUATLÁN  
2022-2025



UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA




ORGULLO Y  
TRABAJO POR  
MIAHUATLÁN

tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

3. Con el fin de determinar si este H. Ayuntamiento está en posibilidad de otorgarle mayor información y de conformidad a lo estipulado en el punto anterior, se le solicita de la manera más atenta acreditar su personalidad jurídica como el titular de la información, representante legal del titular de la información o como servidor público facultado para la revisión de dicha información.
4. En este sentido y en virtud de que el expediente en cuestión contiene datos personales, con fundamento en lo establecido en el artículo 65 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, adjunto al presente la versión pública de la documentación solicitada, como anexo 1, misma que fue aprobada mediante acuerdo por el comité de transparencia de este municipio de Miahuatlán.

Sin más por el momento, me despido reiterando nuestra disposición de otorgar y difundir la información pertinente en estricto apego a la Ley.

**ATENTAMENTE**

  
C.D. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ CABRERA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
H. AYUNTAMIENTO DE MIAHUATLÁN, VER.

AÑO 1: ARCHIVO VERSIÓN PÚBLICA DE INFORMACIÓN SOLICITADA  
CCP: CONTRALORIA INTERNA - H. AYUNTAMIENTO DE MIAHUATLÁN, VER.  
CCP: ARCHIVO



UNIDAD DE TRANSPARENCIA



tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

3. Con el fin de determinar si este H. Ayuntamiento está en posibilidad de otorgarle mayor información y de conformidad a lo estipulado en el punto anterior, se le solicita de la manera más atenta acreditar su personalidad jurídica como el titular de la información, representante legal del titular de la información o como servidor público facultado para la revisión de dicha información.
4. En este sentido y en virtud de que el expediente en cuestión contiene datos personales, con fundamento en lo establecido en el artículo 65 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, adjunto al presente la versión pública de la documentación solicitada, como anexo 1 mismo que fue aprobada mediante acuerdo por el comité de transparencia de este municipio de Miahuatlán.

Sin más, por el momento, me despido reiterando nuestra disposición de otorgar y difundir la información pertinente en estricto apego a la Ley.

ATENTAMENTE

C.D. JOSÉ MANUEL JIMENEZ CABRERA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
H. AYUNTAMIENTO DE MIAHUATLAN, VER.

ANEXO 1 ARCHIVO VERSIÓN PÚBLICA DE INFORMACIÓN SOLICITADA  
CCP: CONTRALORIA INTERNA - H. AYUNTAMIENTO DE MIAHUATLAN, VER.  
CCP: ARCHIVO

EXEMPLAR DEL ORIGINAL  
EN LA CONTRALORIA INTERNA  
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DEL H. AYUNTAMIENTO DE MIAHUATLAN, VER.  
EN LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DEL H. AYUNTAMIENTO DE MIAHUATLAN, VER.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA



VERSION PUBLICA

RESUMEN DE CFDTS

Con fundamento en los artículos 65 y 72 de la ley de transparencia y acceso a la información pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presento, en versión pública la siguiente información.

PRIMER TRIMESTRE 2022  
ENERO-MARZO

TOTAL DE TRABAJADORES	MES	CANTIDAD TOTAL
80	ENERO	Sueldo bruto: 769,456 (-) Impuestos: 65,382 Sueldo neto: 704,074
80	FEBRERO	Sueldo bruto: 769,456 (-) Impuestos: 65,382 Sueldo neto: 704,074
80	MARZO	Sueldo bruto: 769,456 (-) Impuestos: 65,382 Sueldo neto: 704,074

SEGUNDO TRIMESTRE 2022  
ABRIL-JUNIO

TOTAL DE TRABAJADORES	MES	CANTIDAD TOTAL
80	ABRIL	Sueldo bruto: 769,456 (-) Impuestos: 65,382 Sueldo neto: 704,074
80	MAYO	Sueldo bruto: 769,456 (-) Impuestos: 65,382 Sueldo neto: 704,074
80	JUNIO	Sueldo bruto: 769,456 (-) Impuestos: 65,382 Sueldo neto: 704,074

CONTRALORIA  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SECRETARÍA DE SALUD  
SECRETARÍA DE TURISMO, CULTURA Y FERIA



UNIDAD DE TRANSPARENCIA



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ING. GUILLERMO CALLEJAS  
CONTRALORIA

C.D. JOSÉ MANUEL JIMENEZ CABRERA

LIC. PEDAG. ESMERALDA JIMENEZ VAZQUEZ

ARQ. NATALI ADRIANA BELLUCI CABRERA  
OBRAS PÚBLICAS

EXEMPLAR DEL ORIGINAL  
EN LA CONTRALORIA INTERNA  
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DEL H. AYUNTAMIENTO DE MIAHUATLAN, VER.  
EN LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DEL H. AYUNTAMIENTO DE MIAHUATLAN, VER.

En consecuencia, la persona recurrente promovió el recurso en estudio, en el que expresó como agravio el siguiente:

...  
*la negativa a entregar la información requerida.  
solicite los cfdis para tener el salario de cada persona, pero su negativa por entregar  
dicha información, y ofreciendo una información global, que no fue requerida*  
...

Por otra parte, en fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, el sujeto obligado documentó una comunicación directa al recurrente, a través de la cual le notificó por segunda ocasión el oficio **AYTO-MIAHUA/UT/0242/2022**, emitido por la Unidad de Transparencia de Miahuatlán, mismo documento con el que otorgó su respuesta primigenia, constancias que, en el cierre de instrucción fueron agregadas a los autos del recurso en estudio.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz<sup>1</sup> al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

#### ▪ **Estudio de los agravios.**

De las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Como ya quedó acreditado, en autos del recurso en que se actúa, así como en las constancias que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia, si bien notificó una respuesta al hoy recurrente, la misma no colma el derecho de acceso a la información del peticionario.

Es así, toda vez que, de las constancias que obran en autos del recurso en estudio se advierte que, el peticionario requirió los Comprobantes Fiscales Digitales timbrados de los meses de mayo a julio y el sujeto obligado a través de la Unidad de Transparencia, únicamente se sujeto a emitir a través de su Comité de Transparencia un documento en el que señalan la emisión de los Comprobantes Fiscales Digitales en versión pública; sin embargo, dicho documento únicamente contiene un desglose de los

<sup>1</sup> En lo subsiguiente, Ley 875 de Transparencia.



meses, número de Comprobantes Fiscales Digitales emitidos y el monto global de éstos, documento con el que no colma el derecho de acceso a la información del hoy recurrente, tal como a continuación se puede observar:

**VERSION PUBLICA**  
**RESUMEN DE CFDI'S**

Con fundamento en los artículos 65 y 72 de la ley de transparencia y acceso a la información pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presento, en versión pública la siguiente información.

**PRIMER TRIMESTRE 2022**  
**ENERO-MARZO**

TOTAL DE TRABAJADORES	MES	CANTIDAD TOTAL
80	ENERO	Sueldo bruto: 769,456 (-) Impuestos: 65,382 Sueldo neto: 704,074
80	FEBRERO	Sueldo bruto: 769,456 (-) Impuestos: 65,382 Sueldo neto: 704,074
80	MARZO	Sueldo bruto: 769,456 (-) Impuestos: 65,382 Sueldo neto: 704,074

**SEGUNDO TRIMESTRE 2022**  
**ABRIL-JUNIO**

TOTAL DE TRABAJADORES	MES	CANTIDAD TOTAL
80	ABRIL	Sueldo bruto: 769,456 (-) Impuestos: 65,382 Sueldo neto: 704,074
80	MAYO	Sueldo bruto: 769,456 (-) Impuestos: 65,382 Sueldo neto: 704,074
80	JUNIO	Sueldo bruto: 769,456 (-) Impuestos: 65,382 Sueldo neto: 704,074

En ese tenor, los Comprobantes Fiscales Digitales o el recibo de nómina, de conformidad con el artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo, es el documento donde se hacen constar los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo, por tanto, del contenido del documento con el que pretendió dar respuesta el sujeto obligado, se acredita la vulneración del derecho de acceso a la información de la cual se duele el hoy recurrente, ya que no le fue entregada la documentación solicitada.

Ahora bien, de las constancias que obran en autos del presente recurso, se advierte que, la persona Titular de la Unidad de Transparencia no acreditó haber realizado una búsqueda exhaustiva en todas las áreas que, por norma, pudieran generar y/o resguardar la información requerida, incumpliendo así con lo dispuesto en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia, mismos que disponen:

...  
Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...  
Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

En consecuencia, tampoco se observó el contenido del criterio número 8/2015<sup>2</sup> emitido por este Órgano Garante, cuyo rubro y texto son los siguientes:

...

Es así, pues no consta en el expediente en que se actúa, documentación alguna que acredite la búsqueda exhaustiva entre las áreas competentes y la entrega de la información petitionada por parte del sujeto obligado, soslayando con ello lo establecido en el artículo 134, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia del Estado, en concordancia con el criterio **8/2015**, emitido por el Pleno de este Órgano Garante, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

...

#### **Criterio 8/2015**

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Por lo expuesto, el sujeto obligado vulneró con su conducta el derecho de acceso a la información pública del aquí recurrente, actualizando la hipótesis contenida en el artículo 155 fracción XII de la Ley 875 de Transparencia, ya que debió realizar la búsqueda ante la Tesorería Municipal, área que, acorde a lo dispuesto en el artículo 72, fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre, es la competente para la administración de los recursos del sujeto obligado y, por ende, el área que cuenta con los registros de la emisión de los Comprobantes Fiscales Digitales materia de la solicitud.

Ahora bien, los comprobantes de pago, lista de raya o cualquier documento oficial que muestre las percepciones económicas que reciba todo servidor público al servicio del sujeto obligado, conforme al **Criterio 14/2015** de este Instituto, los documentos mediante los que se acredita el pago a los servidores públicos son tres a saber, como enseguida se transcribe:

...

<sup>2</sup> Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.



**RECIBO DE NÓMINA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. DOCUMENTOS QUE LO CONSTITUYEN.** En el recibo de nómina, de conformidad con el artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo, se hacen constar los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo. Ahora bien, conforme a los artículos 29 del Código Fiscal de la Federación; 99, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta y a la citada Ley Federal del Trabajo, el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), la lista de raya y/o el recibo de nómina son los documentos con reconocimiento legal a través de los cuales los sujetos obligados expiden el comprobante del salario de sus trabajadores.

Como se aprecia, los documentos idóneos para justificar el pago son: la lista de raya y/o el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) o en su caso la información publicada en el portal de transparencia del sujeto obligado relativo a los sueldos, salarios y remuneraciones.

No obsta a lo anterior que, el sujeto obligado debe prever que, para la entrega de los comprobantes fiscales digitales por internet correspondientes a lo requerido por el peticionario, el sujeto obligado deberá tomar en consideración que su entrega procede previa elaboración de la versión pública emitida por el Comité de Transparencia, en la que se eliminen los datos personales que en dichos documentos se contengan, tales como Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única del Registro de Población, el número de seguridad social, el número de empleado, el número de cuenta bancario del trabajador, el Código de Respuesta Rápida, conocido como Código QR, que aparece en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, las deducciones por concepto de pensión alimenticia ya sea provisional o definitiva, decretada por una autoridad jurisdiccional, incluidos los descuentos por concepto de préstamos que se apliquen al sueldo del trabajador y/o cualquier otro dato personal sobre el cual deba mantener secrecía, los que sólo pueden ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento libre, específico e informado de su titular, conforme a lo señalado en los artículos 72 de la Ley 875 de Transparencia, 3 fracciones VIII, X y XL, 17 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

A mayor abundamiento el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al resolver el expediente RIA 164/21, determinó que, la naturaleza de los comprobantes fiscales, deviene del contenido de la RESOLUCIÓN Miscelánea Fiscal para dos mil veintiuno, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintinueve de diciembre de dos mil veinte, en la que se establece lo siguiente:



“ ...

Capítulo 2.7. Delos Comprobantes Fiscales Digitales por Internet o Factura Electrónica

Sección 2.7.1. Disposiciones Generales

Almacenamiento de CFDI

2.7.1.1. Para los efectos de los artículos 28, fracción I, Apartado A y 30, octavo párrafo del CFF, los contribuyentes que expidan y reciban CFDI, deberán almacenarlos en medios magnéticos, ópticos o de cualquier otra tecnología, en su formato electrónico XML.

...”

De dicha normativa se desprende que en el caso de que los contribuyentes expidan y reciben Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, conocido por sus siglas como CFDI, deberán ser almacenados en medios magnéticos, ópticos o de cualquier otra tecnología, en su formato electrónico XML.

En ese tenor, a es posible establecer que los recibos de nómina del personal de una dependencia -como contribuyente-, constituye información pública ya que en ella está implícito el ejercicio de los recursos públicos, por lo que las autoridades fiscales, para una mejor organización y control de dicha información crean sistemas que expiden los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet también conocidos como facturas electrónicas, mismos que dada su naturaleza, son susceptibles de almacenarse de manera digital, en un formato electrónico específico.

De las disposiciones legales en cita, se advierte que todo documento que contenga información tanto pública como reservada o confidencial, deberá entregarse en versión pública, previa aprobación del Comité de Transparencia y a través de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que deberán testarse, esto es, se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral del ordenamiento legal que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial y exponer las razones o circunstancias especiales que llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Por lo antes expuesto, lo procedente era proporcionar la versión pública de la lista de raya y/o los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDIS) emitidos por el Ayuntamiento de Miahuatlán, donde conste el pago de remuneraciones mensuales que perciben los servidores públicos sindicalizados y de confianza, previa clasificación por parte del Comité de Transparencia de los datos personales contenidos en ellos.



Por otro lado, la información peticionada corresponde a aquella que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en el artículo 70, fracción IV y 72, fracción II de la Ley Número 9 Orgánica del Municipio Libre; que a la letra dicen:

...  
**LEY NÚMERO 9 ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE**

Artículo 70. Son facultades y obligaciones del Secretario del Ayuntamiento:

...  
IV. Expedir las copias, credenciales y demás certificados que acuerde el Ayuntamiento, así como **llevar el registro de la plantilla de servidores públicos de éste;**  
...

Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;  
...

**ÉNFASIS AÑADIDO**

De lo antes transcrito se advierte que, los artículos 70, fracción IV y 72, fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre disponen que, el Secretario del Ayuntamiento llevará el registro de la plantilla del personal y la Tesorería Municipal se encarga de la administración de los recursos, de lo que se que dichas áreas son las competentes para pronunciarse respecto de la materia de la solicitud del asunto; asimismo, de acuerdo con las tablas de aplicabilidad de la publicación de información pública del sujeto obligado, se tiene que la Oficialía Mayor resguarda la información relativa a la plantilla de personal y, por ende, cuenta con los insumos necesarios para pronunciarse respecto a la información peticionada.

Por lo expuesto resulta procedente que, en términos del numeral 143 de la Ley 875 de Transparencia, el Ayuntamiento de Miahuatlán, notifique la respuesta que en derecho corresponda a la petición materia del presente recurso, a través de las áreas competentes y entregue la información requerida que se encuentre dentro de sus archivos derivado de la obligatoriedad de las normas establecidas, a poseer la información peticionada.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio expuesto, lo procedente es **revocar** la respuesta primigenia y **ordenar** al sujeto obligado que emita una nueva respuesta a la solicitud de información, ello con apoyo en el artículo 216, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información

Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que deberá proceder en los siguientes términos:

- Realice una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, cuando menos en la Secretaría del Ayuntamiento y/o Oficialía Mayor<sup>3</sup> y/o la Tesorería Municipal y/o cualquier otra que, por normatividad, sea competente para pronunciarse sobre lo requerido.

La versión pública de los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDIS) timbrados de mayo a julio del presente año.

- Si los documentos contienen datos susceptibles de clasificación, deberá remitirlos en versión pública, previo pronunciamiento del Comité de Transparencia, en términos de los artículos 55, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 65 de la Ley 875 de la materia y los Lineamientos de Clasificación aplicables.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **revoca** la respuesta primigenia del sujeto obligado y se **ordena** que notifique la respuesta a la solicitud de información, en los términos precisados en el fallo de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que:

**a)** Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

**b)** La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la

<sup>3</sup> Atendiendo a las atribuciones que establecen las tablas de aplicabilidad emitidas por este Instituto.

Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**TERCERO.** Se indica al sujeto obligado que:

- a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;
- b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

  
Naldy Patricia Rodríguez Lagunes  
Comisionada Presidenta

David Agustín Jiménez Rojas  
Comisionado

José Alfredo Corona Lizárraga  
Comisionado

Alberto Arturo Santos León  
Secretario de Acuerdos